

desempleo, etc.), deberán acreditarse con el certificado correspondiente.

Cuando haya ascendientes que formen parte de la unidad familiar, deberán aportar junto al Certificado de empadronamiento del ejercicio 1990, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma expedido por el organismo correspondiente.

Tales datos referidos a los ingresos de la unidad familiar, serán contrastados con el Ministerio de Economía y Hacienda.

En las ayudas correspondientes a la Modalidad B) se aportará, además de la documentación correspondiente anterior:

— Certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes del mismo y cuota correspondiente a cada uno de ellos.

2.— Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

3.— Los solicitantes de las ayudas referidas a los apartados 1, 5, 6 y B) deberán remitir dentro de los primeros quince días de Enero, Abril, Julio y Octubre, en su caso, los justificantes de pago (factura) del trimestre correlativamente anterior del Centro correspondiente, Colegio Mayor, Residencia o vivienda en la que se encuentre alojado el alumno durante el curso escolar. La no presentación de la documentación o la aportación de la misma fuera del plazo establecido dará lugar a la pérdida de la ayuda correspondiente a ese trimestre.

En caso de que la convocatoria no haya sido resuelta antes del 15.1.92, los justificantes correspondientes al período Octubre—Diciembre 1991 se podrán aportar dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución.

Sexta.— Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales. Este supuesto dará lugar asimismo a una penalización consistente en la exclusión del solicitante en las cinco convocatorias siguientes.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra corporación u organismo. Estos datos se contrastarán con el Ministerio de Educación, así como con las Entidades Municipales convocantes de ayudas sociales y al estudio.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en la Base Quinta.2.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

Séptima.— Exclusiones.

1. Quedan excluidos de la petición de ayudas de la presente Orden:

— Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 o más años, a excepción de aquéllos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

— Las personas que en los estudios que se expidan calificaciones repitan curso (por primera o subsiguientes veces), salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.

— Queda excluida de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o éste sea empleado (funcionario de carrera y personal laboral fijo) en activo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que el número de asignaturas repetidas no exceda de tres.

— Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible, computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que lo compongan, exceda de las siguientes cantidades:

Personas que no compongan una unidad familiar..	2.255.510 Pts.
Familias con 2 miembros	2.640.000 Pts.
Familias con 3 miembros	3.179.542 Pts.
Familias con 4 miembros	4.005.350 Pts.
Familias con 5 miembros	4.655.624 Pts.
Familias con 6 miembros	5.202.226 Pts.
Familias con 7 miembros	5.773.379 Pts.
Familias con 8 miembros	6.350.596 Pts.

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5.

Octava.— Organo de selección.

El estudio y selección de solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se realizará por la Comisión de Acción Social, la cual resolverá las dudas que se planteen en relación con la aplicación e interpretación de las normas, de acuerdo con los criterios contemplados en las bases de esta convocatoria.

Asimismo, la Comisión de Acción Social podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna.

Novena.— Criterios de selección y adjudicación.

La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

En caso de que las peticiones con derecho a obtención de ayuda superen la dotación presupuestaria, la Comisión de Acción Social podrá distribuir

las ayudas estableciendo porcentajes sobre las cantidades máximas consignadas en la Base 3ª, en función inversamente proporcional a los ingresos de la unidad familiar.

Si después de aplicar los criterios económicos sigue persistiendo empate, también se valorará el rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las ayudas correspondientes a Guarderías, Preescolar, 1ª etapa de E.G.B., Minusvalía y Educación Especial. A tal efecto, se estudiarán y calificarán las peticiones para la aplicación, en su caso, de los distintos baremos, económico y académico, que figuran en el Anexo II.

Décima.— Procedimiento de resolución.

1.— La Comisión de Acción Social, dentro de los límites de la dotación presupuestaria, asignará una cantidad máxima a cada una de las distintas modalidades de becas o ayudas. Posteriormente, la Comisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes y establecerá para cada una de las modalidades una relación nominal de beneficiarios por orden creciente de puntuación. Una vez conocido el orden de prelación, la ayuda se irá concediendo en tanto lo permita la cantidad asignada. En el supuesto de que en alguna de las modalidades no se llegara a cubrir la mencionada cantidad, acrecerá la de las demás.

2.— Finalizado el proceso anterior, y dentro del plazo de 2 meses a partir de la fecha en que finalice la presentación de solicitudes, la Comisión de Acción Social hará pública en los tablones de anuncios de las distintas Consejerías relación provisional de las ayudas o becas concedidas, tras lo cual se abrirá un plazo de 10 días naturales para presentar las oportunas alegaciones.

3.— A la vista de las alegaciones y documentos presentados se dictará Resolución definitiva, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación de la relación provisional.

4.— Los solicitantes que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la Resolución definitiva, podrán interponer el correspondiente Recurso ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXO II

CLASES DE BAREMOS Y SU APLICACION

1.— BAREMO ECONOMICO

Ingresos anuales netos de la unidad familiar y número de familiares a cargo del cabeza de familia. Los ingresos que han de tenerse en cuenta serán el resultado de dividir la base imponible (los ingresos anuales íntegros por todos los conceptos de la unidad familiar menos los gastos deducibles), o suma de las Bases Imponibles (en caso de declaración separada) consignadas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1990, por el número de personas a cargo del cabeza de familia que figuren en dicha declaración incluido éste. En el supuesto de no estar obligado el cabeza de familia a presentar la declaración de dicho Impuesto, se aportará declaración, bajo juramento o promesa de honor, de todos los ingresos obtenidos por el mismo en el indicado ejercicio, dividiéndose la cifra resultante por el número de personas (titular más beneficiarios).

INGRESOS ANUALES NETOS POR PERSONA:	PUNTUACION
Hasta 200.000 Pts.	10
Desde 200.001 hasta 300.000 Pts.	9
Desde 300.001 hasta 400.000 Pts.	8
Desde 400.001 hasta 500.000 Pts.	6
Desde 500.001 hasta 650.000 Pts.	4
Desde 650.001 hasta 800.000 Pts.	2
Desde 800.001 hasta 1.200.000 Pts.	1
Desde 1.200.001 hasta 1.500.000 Pts.	0,5
Más de 1.500.000 Pts.	0

A efectos de la asignación de puntos cuando el beneficiario no forme parte de una unidad familiar se aplicará un índice corrector de 0,8 de las cantidades que figuran en el párrafo anterior.

2.— BAREMO ACADEMICO.

Las calificaciones obtenidas serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor	10 Puntos.
Sobresaliente	9 Puntos.
Notable	7,5 Puntos.
Bien	6 Puntos.
Aprobado o suficiente	5 Puntos.
Suspense o insuficiente	3 Puntos.
Anulación de convocatoria, no presentado o muy deficiente	1,5 Puntos.

3.— SUPUESTOS DE IGUALDAD EN LA PUNTUACION TOTAL.

3.1.— En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozarán de prioridad los huérfanos sobre los otros solicitantes.

3.2.— Si el empate persistiera tendrán prioridad, los que hayan obtenido mayor número de puntos en el baremo económico.

3.3.— De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.